



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01224-2008-PHC/TC
JUNÍN
JORGE LEONCIO CHÁVEZ MATOS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Huancayo, 23 de abril de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Jorge Leoncio Chávez Matos contra la resolución de la Tercera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín, de fojas 161, su fecha 29 de enero de 2008, que declara improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 19 de diciembre de 2007 el recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica con el objeto que se disponga su inmediata excarcelación, por existir graves violaciones al debido proceso. Sostiene sobre el particular que el 19 de mayo de 2004 se le inició proceso penal en el Expediente N.º 2004-00137-0-1101-JR-PE-01, en el que se le impuso mandato de comparecencia con restricciones por la presunta comisión del delito contra la administración pública –concusión, peculado, cobro indebido, colusión y malversación de fondos; que al dictarse la sentencia condenatoria de fecha 29 de noviembre de 2007, la Sala emplazada valoró un Certificado de Antecedentes Penales que correspondía a una persona distinta de la suya, razón por la que se solicitó la nulidad parcial de dicha resolución, pedido que fue desestimado a pesar de que en el segundo considerando de la resolución desestimatoria se reconoce expresamente que se ha incurrido en error; y que ante ello es que el 12 de diciembre de 2007 se interpuso recurso de nulidad contra la sentencia para que la Corte Suprema resuelva tal situación.
2. Que a f. 149 y siguientes corre la resolución de fecha 18 de diciembre de 2007 expedida por la Sala emplazada, concediendo el recurso de nulidad interpuesto, entre otros, a favor del demandante.
3. Que el Código Procesal Constitucional establece en su artículo 4º que “(...) El hábeas corpus procede cuando una resolución judicial firme vulnera en forma manifiesta la libertad individual y la tutela procesal efectiva (...)”; en consecuencia, no procede el hábeas corpus cuando dentro del proceso penal que dio origen a la resolución que ordena mandato de detención no se han agotado los recursos que otorga la ley para impugnar la resolución cuestionada, situación que ha ocurrido en el caso de autos, dado que la resolución impugnada en autos está pendiente de revisión por parte del superior jerárquico.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01224-2008-PHC/TC
JUNÍN
JORGE LEONCIO CHÁVEZ MATOS

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de hábeas corpus.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
CALLE HAYEN
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

**Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR**